



**Jueza ponente:** Dra. Wendy Molina Andrade

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M. 23 de septiembre de 2014, a las 10h58.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra y Ruth Seni Pinoargote, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 1195-14-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 09 de julio de 2014 por el señor Juan Alberto Salazar López, quien comparece por sus propios derechos. **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto que niega el recurso de apelación, dictado por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, el 11 de junio de 2014, dentro de la acción de habeas corpus signado con el No. 116-2014. Posteriormente, la referida Sala negó mediante auto dictado el 16 de junio de 2014, el recurso de hecho propuesto por el accionante. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución N° 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 906 del 06 de marzo de 2013. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales previstos en los artículos 75; 76, numeral 7, literales a) y m); y, 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** La decisión impugnada deviene de la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, el 23 de mayo de 2014, a través de la cual se niega la acción de habeas corpus presentada por el ahora accionante, por cuanto la Sala consideró que no había operado a favor del solicitante la caducidad de la prisión preventiva, ni se había demostrado conforme a derecho la privación de la libertad de forma ilegal, arbitraria e ilegítima. Ante tal decisión, el ahora accionante presentó recurso de apelación, el mismo que fue negado por extemporáneo, y posteriormente, presentó un recurso de hecho el mismo que fue negado por improcedente. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el accionante manifiesta que *“Se viola las garantías jurisdiccionales consagradas en el Art. 86, numeral 2, literal a de la Constitución que establece que los procedimientos de las garantías constitucionales*

Página 1 de 3

*serán sencillos, rápidos y eficaces, será oral en todas sus fases e instancias, lo cual no ha sucedido en el presente caso, ya que se me niega un recurso de apelación que planteé en forma verbal, en forma personal y en la misma audiencia de habeas corpus, lo cual fue recogido por varios diarios de la localidad.”*

**Pretensión.-** El accionante no plantea dentro de su demanda una pretensión concreta. La Sala de Admisión realiza las siguientes: **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte el 30 de julio de 2014 certificó, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”.- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*”.- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1195-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**





Dra. Wendy Molina Andrade  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Dra. Tatiana Ordeñana Sierra  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Dra. Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.**- Quito D.M. 23 de septiembre de 2014, a las 10h58

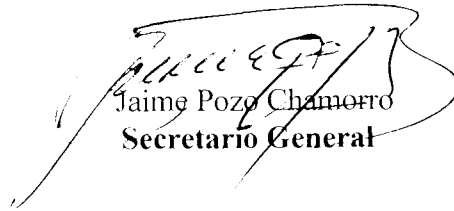
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 1195-14-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 23 de septiembre de 2014, al señor Juan Alberto Salazar López en la casilla constitucional 418 y a través del correo electrónico: [ronteam@yahoo.com](mailto:ronteam@yahoo.com); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/LEJ